EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Bases de Ejecución de conformidad con lo previsto en los artículos 165 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 9 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, forman parte del contenido del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar (Cuenca) correspondiente al ejercicio de 2019 y pretenden la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad sin perjuicio de la aplicación de la legislación positiva aplicable.

Entrarán en vigor con la publicación definitiva del Presupuesto General.

**TÍTULO I**

**NORMAS GENERALES Y DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS**

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES.-

BASE 1ª.- AMBITO TEMPORAL

1.- La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto habrán de sujetarse de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria vigente (constituida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2.- Si dicho Presupuesto hubiera de prorrogarse, estas Bases regirán, asimismo, en el periodo de prórroga.

BASE 2ª.- AMBITO FUNCIONAL

Las presentes Bases se aplicarán con carácter general a la ejecución y desarrollo del Presupuesto General del Ayuntamiento de Motilla del Palancar (Cuenca) durante el ejercicio de 2019, sin perjuicio de las particularidades que pudieran aprobarse por el Ayuntamiento Pleno.

BASE 3ª.- MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN

La modificación de estas Bases durante su período de vigencia exigirá los mismos trámites que los previstos para la aprobación del Presupuesto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en cuanto a información y publicación correspondiendo al Ayuntamiento Pleno la competencia para su aprobación.

BASE 4ª.- DEL PRESUPUESTO GENERAL

1.- Las presentes Bases de Ejecución serán de aplicación al régimen económico-financiero de la Corporación en el que se contiene la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo pueden reconocerse con cargo a los créditos que se aprueban durante el ejercicio de 2019 y de los derechos que se prevean liquidar durante el mismo período.

2.- A tenor de lo previsto en los artículos 162 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en dicho Presupuesto General para el ejercicio de 2019, se integran los Presupuestos de:

1. El Presupuesto del Ayuntamiento de Motilla del Palancar, cuyo importe asciende a la cantidad de cuatro millones seiscientos sesenta y siete mil doscientos un euros ( 5.011.587€) en el Estado de Gastos del Presupuesto y de cuatro millones seiscientos sesenta y siete mil doscientos un euros (5.011.587 €) en el Estado de Ingresos del Presupuesto del ejercicio 2019, no presentando en consecuencia déficit inicial.
2. No constan O.O.A.A. o Sociedades Mercantiles en el Presupuesto General.

BASE 5ª.- INFORMACION SOBRE EJECUCION PRESUPUESTARIA

1.- El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas en dicho periodo.

2.- Los recursos de la entidad se destinarán a satisfacer el conjunto de sus obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados que son objeto de regulación especial en las presentes Bases.

3.- Queda prohibido atender obligaciones mediante minoración de derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que por la Ley o sentencia del Tribunal o Autoridad competente, se declare lo contrario.

4.- A tenor de lo que dispone el apartado 6 del art. 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 21 del R.D. 500/1990, de 20 de Abril, si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se entenderá automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior, con referencia sus créditos iniciales.

5.- Mientras dure la vigencia de esta prórroga podrán aprobarse modificaciones presupuestarias conforme a lo que disponen los artículos 177, 178 y 179 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el art. 21 del R.D. 500/1990 citado.

BASE 6ª.- ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

La estructura del Presupuesto General se ajusta a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, clasificándose los créditos consignados en el estado de gastos con los siguientes criterios:

* Por Programas, distinguiendo Áreas de Gasto, Políticas de Gasto, Grupos de Programas, Programas y Subprogramas.
* Económica distinguiendo Capítulo, Artículo, Concepto, Subconcepto y partida.

Las previsiones incluidas en el estado de ingresos se clasifican con los criterios económicos, a nivel de capítulo, artículo, concepto y subconcepto y programa.

La aplicación presupuestaria vendrá definida, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupo de programa y concepto, respectivamente. El control y fiscalización se realizará a nivel de vinculación jurídica que se establece en estas Bases.

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto General o por sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante. En consecuencia, no podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma. El cumplimiento de tal limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica establecido en la Base siguiente.

Tendrán carácter vinculante, con el nivel de desagregación con que aparezca en el estado de gastos, los créditos declarados ampliables de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2.d) del Real Decreto 500/1990.

Los gastos con financiación afectada, que en su caso existieran quedan vinculados cuantitativa y cualitativamente en sí mismos.

Las subvenciones nominativas quedan vinculadas al nivel de desagregación con el que figuren en el estado de gastos del Presupuesto.

Los demás proyectos de gastos sólo quedarán afectados por la limitación cualitativa de la vinculación jurídica, pudiendo realizarse mayor gasto del previsto sin necesidad de recurrir a modificaciones formales de los créditos asignados.

BASE 7ª.- VINCULACIONES JURÍDICAS

Los niveles de vinculación jurídica son:

-Respecto a la CLASIFICACION POR PROGRAMAS, se establece el nivel de vinculación jurídica en AREA DE GASTO.

-Respecto de la CLASIFICACION ECONÓMICA, el CAPITULO.

En tanto en cuanto no se cancelen las obligaciones derivadas de los préstamos y operaciones crediticias, los créditos consignados para hacer frente al pago de los intereses y de amortización del capital serán transferibles entre sí obligándose a tramitar las transferencias precisas para dicho fin.

BASE 8ª.- PRINCIPIO DE DEVENGO

Con cargo a los créditos de gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio, salvo en los casos que prevé el apartado 1 del art. 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en relación con el artículo 26.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

Los pagos que se ordenen con cargo a ejercicios cerrados deberán corresponder a obligaciones reconocidas y liquidadas en ejercicios anteriores.

BASE 9ª.- PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

**1.-** La elaboración del proyecto de Presupuestos tendrá que acomodarse a los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y a la variación del gasto computable previsto en la regla de gasto, aprobados por las Cortes Generales sobre la base del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros.

**2.-** Las Administraciones Públicas elaborarán un Plan presupuestario a medio plazo en que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública. También se elaborará en el mes de septiembre de cada año las Líneas Fundamentales del Presupuesto del ejercicio siguiente que se enmarcará dentro de los objetivos que se hayan diseñado en el Plan presupuestario a medio plazo.

El plan presupuestario a medio plazo abarcará un periodo mínimo de tres años y contendrán los parámetros señalados en el artículo 29 LOEPYSF.

Procedimiento y trámites del Plan presupuestario a medio plazo y de las Líneas fundamentales del presupuesto:

 Unidad técnica responsable: Área Económica

 Órgano competente para su elaboración: Alcaldía

 Informe de control presupuestario: Intervención Municipal

 Órgano competente para su aprobación: Alcalde.

**3.-** Las Corporaciones Locales aprobarán un límite máximo de gasto no financiero coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus presupuestos.

Procedimiento y trámites:

 Unidad técnica responsable: Área Económica.

 Informe de control presupuestario: Intervención Municipal.

 Órgano competente para su aprobación: Alcalde.

 Dación de cuenta al Pleno.

**4.-** La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o Superávit Presupuestario.

**5.-** En aplicación del principio de transparencia, se acompañará al Proyecto de Presupuesto General de la Entidad de la información precisa para relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-2010).

Las Corporaciones Locales están sujetas a las obligaciones de suministro de información periódica y no periódica, previstas en la Orden HAP/2102/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrolla el principio de transparencia recogido en la LOEPYSF, modificado por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.

**6.-** El informe de evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de la regla de gasto se realizará por la Intervención Municipal en los términos previstos en la LOEPYSF y en el REP:

a) Ámbito subjetivo: la propia Entidad local y sus organismos y entidades dependientes.

b) Ámbito objetivo: estará referido en su caso al Presupuesto inicial o Estados Financieros iniciales, a las modificaciones del mismo, y en todo caso al Presupuesto liquidado o Cuentas formuladas referidos a 31-12 del año anterior.

c) Criterios a aplicar: Los criterios metodológicos del Sistema Europeo de Cuentas

Nacionales y Regionales (SEC-2010).

**7.-** El Informe contendrá la siguiente información:

\* Detalle de los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos

de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios (entidades sujetas a contabilidad presupuestaria) y de los datos de los Estados financieros (entidades sujetas a contabilidad empresarial), en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-2010).

La equivalencia entre el saldo del presupuesto por operaciones no financieras y el saldo de contabilidad nacional.

\* Resultado sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad.

**8.-** Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local deberá realizar las siguientes actuaciones:

\* Remitir el Informe de la Intervención Municipal a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno (artículo 16.2 REP).

\* Elaborar un Plan económico-financiero con el contenido indicado en el artículo 21 de

la LOEPYSF, en el artículo 116 bis de la LRBRL, en el art 20 del REP y en el artículo 9.2 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, modificado por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre

\* El Plan se obtendrá como consolidación de los planes individuales de las entidades a

que se refiere el artículo 4.1 REP (Entidad local y sus OO. AA.), con una proyección temporal del año en curso y el siguiente, contados a partir del momento en que se ponga de manifiesto el desequilibrio.

\* La aprobación del plan económico-financiero corresponde al Pleno de la entidad local

y podrá efectuarse en la misma sesión que la correspondiente a la aprobación del presupuesto general o de las modificaciones al mismo que sean de su competencia, mediante acuerdo específico y separado. En todo caso, el plazo máximo para su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento (artículo 23.1 LOEPSF).

\* La Entidad local remitirá el plan económico-financiero aprobado por el Pleno a la

Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.3 REP.

CAPÍTULO II.- MODIFICACIONES DE CRÉDITO

BASE 10ª.- DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO

1.- Cuando haya de realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, sin que exista crédito presupuestario suficiente, se tramitará un expediente de modificación de créditos que proceda, de los enumerados en el art. 34 del R.D. 500/1990, de 20 de abril con sujeción a las prescripciones legales y las particulares reguladas en estas Bases.

2.- Cualquier modificación de créditos se iniciará, en calidad de proyecto, mediante Providencia o Decreto de la Alcaldía-Presidencia, a la que se acompañará informe razonado del área implicada, en el que se valorará la incidencia que dicha modificación pueda tener en la consecución de los objetivos del gasto y las razones que la justifican, así como lo dispuesto en el Real Decreto 500/1990, en lo relativo a la financiación propuesta.

3.- Todo expediente de modificación de créditos será informado por la Intervención.

4.- Las modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno, no serán ejecutivas hasta que se haya cumplido el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva.

Las modificaciones de créditos aprobadas por órgano distinto del Pleno serán ejecutivas desde la adopción del acuerdo de aprobación.

Esta base deberá interpretarse en los términos prevenidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

BASE 11ª.- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

1.- Cuando haya de realizarse un gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en el Presupuesto crédito para él, podrá acordarse la incoación de expediente de concesión de crédito extraordinario.

En el caso de que el crédito consignado sea insuficiente y concurran las mismas circunstancias anteriores en relación al gasto a realizar, es decir sea un gasto específico, determinado y no aplazable, se acordará un suplemento de crédito (art.35 del RD 500/1990).

2.- El expediente de modificación de créditos extraordinarios y suplemento de crédito se iniciara en calidad de proyecto conforme a lo establecido en la Base anterior, así como lo dispuesto en el art. 36 del Real Decreto 500/1990, en lo relativo a la financiación propuesta.

3.- Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

1. Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.
2. Nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
3. Anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto no comprometidas, cuyas dotaciones se presuma pueden reducirse sin perturbación del correspondiente servicio.
4. Excepcionalmente podrá recurrirse a operación de crédito para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes, a tenor de lo dispuesto en el apartado 5 del art. 177 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de acuerdo con las formalidades que se establecen en el art. 36.3 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.-

4.- Se incorporarán igualmente, las acreditaciones exigidas en el art. 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, para ello las solicitudes formuladas por las distintas Áreas Municipales necesariamente deberán contener:

1.- Memoria Justificativa de la necesidad de la medida, que deberá precisar:

* clase de modificación a realizar.
* partidas presupuestarias a las que afecta.
* medios o recursos que han de financiarla.

2.- Acreditación de:

* carácter específico y determinado del gasto a realizar.
* imposibilidad de demorarlo al ejercicio siguiente.
* inexistencia o insuficiencia, verificada en el nivel que establezca la vinculación jurídica de crédito en el Estado de Gastos del Presupuesto destinado a esa finalidad específica.

Confeccionado el proyecto de Expediente de modificación, e informado por la Intervención General Municipal, éste deberá ser dictaminado por la Comisión de Hacienda tras lo cual, y ya en calidad de Expediente de Modificación de créditos deberá ser sometido a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento en Pleno.

Los expedientes de crédito extraordinario y suplemento de crédito se tramitarán conforme a lo establecido en el art. 38 del citado texto legal, es decir, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siéndoles de aplicación las mismas normas sobre información, reclamación, publicidad y recursos contencioso-administrativos.

Esta base deberá interpretarse en los términos prevenidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

BASE 12ª.- CRÉDITOS AMPLIABLES.

1.-En cumplimiento de lo que establece el art. 39 del R.D. 500/1990 se considerarán partidas ampliables aquellas que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados.

Se considerarán ampliables aquellas partidas del Capítulo 6º de gasto destinado a Inversiones que se financien con cargo a Recursos afectados calificándose expresamente en estas bases a estos efectos exclusivamente los recursos nacidos de préstamos, subvenciones, Convenios, Acuerdos y aportaciones o contribuciones especiales en la misma cuantía en que aumenten éstos.

2.- La tramitación de los expedientes de ampliación de créditos se iniciará con el informe-propuesta del órgano pertinente justificativo de haberse producido la efectividad de los mayores recursos afectados sobre los previstos inicialmente en el Presupuesto, detallando el importe, el concepto presupuestario y la partida de gastos correlativa a ampliar.

Al mismo deberá unirse el documento acreditativo del reconocimiento en firme de los mayores derechos correspondientes a los recursos afectados.

La documentación descrita anteriormente y una vez emitido el correspondiente informe de la Intervención General Municipal, se elevará a la Alcaldía-Presidencia, la ampliación del crédito en la partida ampliable de gastos y el correlativo reconocimiento en el concepto ampliable de ingresos de los derechos reconocidos y el ingreso, simultáneo o sucesivo, del recurso, para su correspondiente aprobación.

BASE 13ª.- TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

1.- Cuando haya de realizarse un gasto aplicable a una partida cuyo crédito sea insuficiente y resulte posible minorar el crédito de otras partidas correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica, sin alterar la cuantía total del Estado de gastos, se aprobará un expediente de transferencia de crédito, con las limitaciones previstas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D. 2/2004 y el R.D. 500/1990.

2.- La aprobación de las transferencias de crédito en el Presupuesto del Ayuntamiento cuando afecten a partidas de distintas Áreas de Gasto, corresponde al Pleno del Ayuntamiento y su tratamiento se acomodará a las mismas formalidades previstas para la aprobación del Presupuesto General.

3.- Cuando la transferencia se produzca entre partidas que se encuentren dentro de un mismo grupo de función y pertenezcan a distintos niveles de vinculación jurídica, será aprobada por Decreto de la Presidencia, siendo de inmediato ejecutiva, dando posteriormente conocimiento al Pleno del Ayuntamiento.

4.- Si la transferencia de crédito que se propone afecta solo a créditos de personal, aunque pertenezca a distintas Áreas de Gasto, seguirán la misma tramitación y formalidades que las reguladas en el número anterior.

Se entenderá que afecta a créditos de personal tanto en los conceptos de retribuciones como de atención a las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social e Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, estos últimos, por expedientes incoados por el Ministerio de Economía y Hacienda.

De igual forma se procederá en procedimientos de Anticipos de Nómina a personal del Ayuntamiento informados favorablemente por la Comisión de Personal o equivalente y aprobados por la Alcaldía-Presidencia.

Cuando afecte a expedientes incoados por el Ministerio de Economía y Hacienda en concepto del Impuesto del Valor añadido se procederá de igual forma.

5.- No tendrán la consideración legal de transferencias las alteraciones de crédito entre partidas presupuestarias pertenecientes a un mismo nivel de vinculación jurídica, no estando por tanto sujetas a formalidad alguna.

6.- Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las limitaciones que se determinan en el art. 41 del R.D. 500/1990, de 20 de abril:

1. No afectará a créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
2. No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplemento o transferencia, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanente no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.
3. Los conceptos que integran la agrupación de Presupuestos cerrados, no podrán ser objeto de aumento ni disminución por ninguna causa, excepto corrección de errores.
4. No podrán incrementarse créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal. Se entenderá que afecta a créditos de personal tanto en los conceptos de retribuciones como de atención a las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social e Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, estos últimos, por expedientes incoados por el Ministerio de Economía y Hacienda.

En todo expediente de transferencia de crédito deberá figurar informe de Intervención sobre la adecuación del mismo a las normas y formalidades legales a la que habrá de ajustarse, en función de lo establecido en las Bases anteriores.

Esta base deberá interpretarse en los términos prevenidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

BASE 14ª.- GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS

1.-Podrán generar crédito en el Estado de Gastos los siguientes ingresos de naturaleza no tributaria de conformidad con el art. 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, junto con el Ayuntamiento, gastos de competencia municipal. Para ello es preceptivo que se haya producido el ingreso o que obre en el expediente acuerdo o resolución formal de conceder en firme la aportación.

b) Los procedentes de la enajenación de bienes propiedad del Ayuntamiento, siendo preciso que se haya procedido al reconocimiento del derecho.

c) Prestación de servicios por la cual se hayan liquidado precios públicos en cuantía superior a los ingresos presupuestados, siendo necesaria la efectiva recaudación de los derechos para disponer de los créditos generados.

1. Reembolso de préstamos, requiriéndose, igualmente la efectiva recaudación de los derechos.
2. Generarán igualmente crédito en su correspondiente concepto (reposición de crédito) los reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, y por su misma cuantía.

2.- El expediente de Generación de Créditos, será aprobado por Decreto de Alcaldía siendo, en su caso, inmediatamente ejecutivo.

Esta base deberá interpretarse en los términos prevenidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

BASE 15ª.- INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO

Tienen la consideración de Remanentes de Crédito, los saldos de los créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas.

Los créditos de aquellas partidas presupuestarias de gastos que forman el Presupuesto General, podrán ser incorporados como Remanentes de Crédito a los Presupuesto del ejercicio siguiente, en la forma que a continuación se indica:

a) Créditos que pueden ser incorporados:

1. Créditos extraordinarios, suplementos de créditos y transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.
2. Los créditos que amparen compromisos o disposiciones de gastos del ejercicio anterior a que hace referencia el artículo 26.2 b) de este Real Decreto.
3. Créditos por operaciones de capital (art. 163.1.c), LRHL).
4. Créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados. (art.163.1.d), LRHL).
5. Créditos que no pueden ser incorporados:
6. Los declarados por el Pleno de la Corporación como no disponibles.
7. Remanentes de crédito ya incorporados procedentes del ejercicio anterior, salvo los que amparan proyectos financiados con ingresos afectados que deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

Para proceder a la incorporación que se regula en las siguientes Bases, deberá existir suficiencia de medios de financiación equivalentes al importe de las incorporaciones acordadas. A estos efectos, se considerarán medios financieros:

1. Remanente líquido de Tesorería.
2. Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto corriente.

En el caso de incorporación de remanentes de crédito para gastos con financiación afectada, se estará a lo que se establece en el apartado 3 del art. 48 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

El expediente que se incoe para la incorporación de remanentes, deberá incluir el informe de Intervención sobre la posibilidad efectividad de los recursos objetos de financiación y demás requisitos a que se hace expresamente referencia en párrafos anteriores, siendo de inmediato ejecutivo previo Decreto de Alcaldía, salvo que los mismos procedan de créditos disponibles para operaciones de capital, en cuyo caso la aprobación será competencia del Pleno del Ayuntamiento.

No obstante lo expuesto, todo ello queda condicionado a la aplicación de la Ley de Estabilidad Presupuestaria vigente así como demás legislación aplicable en el ámbito de las Haciendas Locales.

Esta base deberá interpretarse en los términos prevenidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

BASE 16ª.- BAJAS DE CREDITO POR ANULACIÓN

Es la modificación del presupuesto de gastos que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida del presupuesto.

Corresponderá al Pleno de la Entidad la aprobación de las Bajas por anulación de créditos.

De conformidad con lo establecido en el art. 50 del RD 500/1990, puede darse de baja por anulación cualquier crédito del presupuesto de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.

Podrán dar lugar a una baja de créditos:

a) La financiación de remanentes de Tesorería negativos.

b) La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

c) La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Entidad Local.

Esta base deberá interpretarse en los términos prevenidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**TITULO II. DE LOS GASTOS.**

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES.

BASE 17ª.- ANUALIDAD PRESUPUESTARIA

1.- Con cargo a los créditos del Estado de Gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos que se realicen en el año natural del ejercicio presupuestario.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a)Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal. Se entenderá que afecta a créditos de personal tanto en los conceptos de retribuciones como de atención a las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social e Impuesto de la Renta de las Personas Físicas por expedientes incoados por el Ministerio de Economía y Hacienda. Correspondiendo el reconocimiento.

b)Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, para los que hubiera existido crédito disponible en el ejercicio de procedencia.

En el supuesto establecido en el art. 182.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Aquellas otras que determinara la legislación vigente.

3.- Regulación del Reconocimiento Extrajudicial de Créditos. Se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al Presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuadas en ejercicios anteriores siendo competencia de la Corporación su aprobación.

No obstante, podrán imputarse al presupuesto corriente sin necesidad de tramitar expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, las siguientes obligaciones procedentes de ejercicios anteriores:

a) Atrasos derivados del cumplimiento de Obligaciones para con el personal de la Entidad. Se entenderá que afecta a créditos de personal tanto en los conceptos de retribuciones como de atención a las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social e Impuesto de la Renta de las Personas Físicas por expedientes incoados por el Ministerio de Economía y Hacienda.

b) Gastos debidamente comprometidos en ejercicios anteriores en los términos de la base de la ejecución que los regula.

BASE 18ª.- FASES EN LA GESTION DEL GASTO

La gestión del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento se realizará en las siguientes fases:

a) Autorización del gasto.

b) Disposición o compromiso del gasto.

c) Reconocimiento y liquidación de la obligación.

d) Ordenación del pago.

Asimismo se autoriza la ejecución del gasto mediante las siguientes fases mixtas, atendiendo a la naturaleza de los gastos y a criterios de economía y agilidad administrativa, produciendo los mismos efectos que si se acordaran en actos administrativos separados:

1. Autorización-Disposición. Se utilizará en los siguientes supuestos:
2. Imputación al Presupuesto en curso de contrataciones de ejercicios anteriores pendientes de facturar en todo o en parte, a propuesta del Área que propuso el gasto.
3. Imputación al Presupuesto en curso de contratos plurianuales, adjudicados en años anteriores.
4. Imputación al Presupuesto en curso de las prórrogas de los contratos adjudicados en años anteriores.
5. Imputación al Presupuesto en curso de las revisiones de precios de los contratos adjudicados en años anteriores.
6. Contrataciones en las que los precios sean aprobados de forma oficial y no sea posible promover la concurrencia de ofertas, si es que previamente se ha realizado la retención del crédito.
7. Cambios de adjudicatarios.
8. Contratos menores con facturación múltiple.
9. Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación.
10. Gastos de personal.
11. Realización de actividades formativas del personal, dietas y otros que se ajusten a baremos previamente establecidos.
12. Subvenciones nominativas cuando figuren expresamente en el Presupuesto.
13. Subvenciones aprobadas por las diversas Áreas o por el Alcalde-Presidente, sin perjuicio de las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local.
14. Reconocimiento Extrajudicial de Deudas.
15. Anticipos reintegrables.
16. Intereses y amortizaciones de operaciones financieras y gastos asimilados.
17. Pagos a justificar.
18. Resoluciones judiciales.
19. Retribuciones de Personal.
20. Contratos menores con facturación única.
21. Transferencias a Empresas Municipales.
22. Gastos suplidos.
23. Anticipos de Caja Fija.
24. Gastos periódicos y demás de tracto sucesivo.
25. Gastos derivados de acontecimientos catastróficos.

En los casos regidos en el supuesto b) se podrá efectuar de forma simultánea la ordenación y/o realización del pago.

CAPITULO II.-GESTION PRESUPUESTARIA

BASE 19ª.- AUTORIZACIÓN DE GASTO

1.- Autorización es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto, por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario, en función de las competencias establecidas en los arts. 21, 22 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2.- La autorización constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, si bien no implica relaciones con terceros externos a la Entidad Local.

BASE 20ª.- DISPOSICION DE GASTOS

1.- Disposición es el acto mediante el que se acuerda la realización de gastos previamente autorizados, por importe exactamente determinado, tiene relevancia jurídica para con terceros, y vincula a la realización de gastos.

2.- Los órganos competentes para aprobar la disposición serán los mismos que tuvieran la competencia para su autorización.

3.- Se acumularán las fases de autorización y disposición cuando se conozca la cuantía exacta y el nombre del preceptor al inicio del expediente del gasto.

BASE 21ª.- RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN

1.- Reconocimiento de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

2.- El reconocimiento de obligaciones corresponde al Alcalde u órgano en quién delegue, siempre que sea en consecuencia de compromisos de gastos legalmente adquiridos.

3.- Cuando por la naturaleza del gasto, sean simultáneas las fases de autorización – disposición - reconocimiento de la obligación, podrán acumularse.

4.- La simple prestación de un servicio o realización de un suministro u obra no es título suficiente para que la entidad se reconozca deudora por tal concepto, si aquellos no han sido requeridos solicitados por la autoridad u órgano competente.

5.- Todo acto de reconocimiento de obligación deberá llevar unido el documento acreditativo de la prestación o del derecho del acreedor, debidamente conformado, según la naturaleza del gasto. Deberán contar con el visto bueno del Alcalde-Presidente o del Concejal de Hacienda, y en su caso del Concejal del programa a que se aplique. Dicho VºBº conllevará que los funcionarios y/o personal laboral comprendidos en las nóminas realizaron los servicios que en ellas se retribuyen, que la actividad o servicio ha sido prestado, los materiales adquiridos, el espectáculo celebrado, la obra realizada así como cualquier otro documento que suponga la asunción de una obligación de naturaleza económica que pueda aplicarse al presupuesto.

A tales efectos, se consideran documentos justificativos:

1. Las nóminas.
2. Los documentos normalizados de Asistencia a Cursos y Seminarios y Asistencia a Reuniones de Trabajo o actividades análogas, para las dietas y gastos de viaje que se derivan de la asistencia a estas actividades.
3. Las facturas expedidas por los contratistas que deberán reunir las prescripciones previstas en el RD 1496/2003, de 28 de noviembre, y en todo caso lo siguiente:
4. Emisión al Ayuntamiento, en la que se contendrá expresamente el CIF de éste.
5. Identificación del contratista.
6. Número de la Factura.
7. Fecha de emisión.
8. Descripción suficiente del gasto que permita identificar el objeto concreto de la factura, contraprestación total, tipo tributario y cuota.
9. Recibí y conforme, con indicación expresa de la fecha de conformidad que ha de ser subscrita por el director de área o jefe del servicio y/o por el Concejal responsable de área.
10. Las certificaciones de obras y servicios, así como las relaciones valoradas cuando proceda, expedidas por los servicios técnicos correspondientes, a las que se unirá la correspondiente factura emitida por el contratista con los requisitos anteriormente expresados. Para la tramitación del primer documento de reconocimiento de la obligación cuando proceda, se exigirá la acreditación de prestación de la garantía y formalización del contrato.
11. Los cargos bancarios, o el calendario de vencimientos establecido para los gastos financieros.
12. Los correspondientes acuerdos de Disposición de gastos, cuando no proceda la expedición de los documentos señalados anteriormente, con indicación expresa del motivo y cuantía.
13. En los supuestos no contemplados, cualquier otro documento que acredite fehacientemente el reconocimiento de la obligación.

7.- Las facturas expedidas por los contratistas se presentarán en Registro de Entrada de Documentos de este Ayuntamiento.

8.- Podrán sustituirse los documentos justificativos referidos en los apartados anteriores, con carácter *excepcional*, por vales o tiques expedidos en ventas al por menor, ventas o servicios de ambulancia, venta o servicios a domicilio del consumidor, transporte de personas, suministro de bebidas o comidas para consumir en el acto prestado por bares o establecimientos similares, o cualquier otro gasto por el que no pueda emitirse la factura correspondiente.

9.- Registrado los documentos justificativos se procederá a su revisión con objeto de que puedan ser conformados, acreditando que el servicio o suministro se ha efectuado de conformidad con las condiciones contractuales.

10.- Una vez fiscalizados, y siempre que reunieran todos y cada uno de los requisitos expresados y/o el informe correspondiente en su caso emitido por el servicio competente, se elevará el expediente a la aprobación del órgano competente.

BASE 22ª.- ORDENACIÓN DEL PAGO

1.- Ordenación de pago es el acto mediante el cual el ordenador de pagos, en base a una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago.

2.- La ordenación de pagos del Ayuntamiento es competencia del Alcalde. Las órdenes de pago deberán acomodarse al plan de disposición de fondos que se establezca por el Presidente.

3.- El citado Plan deberá incluir en la prelación de pagos los procedentes de ejercicios cerrados, si los hubiere, y la totalidad de las obligaciones exigibles ordenadas según las prioridades legales a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en los arts. 165.2 y 187, en relación con el art. 196.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

BASE 23ª.- OPERACIONES FINANCIERAS

1.- OPERACIONES DE TESORERÍA.

Será competente la Alcaldía-Presidencia para concertar este tipo de operaciones de tesorería con entidades de crédito para financiar necesidades transitorias de tesorería, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52, del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, no superen en su conjunto el 30% de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior.

La contratación de operaciones de tesorería se realizará fuera del ámbito del TRLCSP, según lo previsto en el art. 4 de dicha Ley, y según establece el art. 52.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para la tramitación de este tipo de operaciones se deberá consultar, al menos, a tres entidades financieras para obtener las mejores condiciones financieras que ofrezca el mercado. Se entenderá cumplido este requisito de consulta cuando por el Ayuntamiento se comunique por cualquier medio que garantice su recepción por los interesados de las condiciones en que se pretenda concertar dicha operación de Tesorería, con la finalidad de que presente la entidad bancaria la oferta que considere más ventajosa, independientemente de que dichas entidades ejerzan su derecho a presentar oferta o no.

Esta base deberá interpretarse en los términos prevenidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- OPERACIONES A LARGO PLAZO.

Será competente la Alcaldía-Presidencia para contratar operaciones de crédito a largo plazo previstas en el Presupuesto, todo ello conforme a lo establecido en el art. 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y los art. 52 y 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para la tramitación de este tipo de operaciones se deberá consultar, al menos, a tres entidades financieras para lograr las mejores condiciones de mercado. No obstante si por razones de urgencia no fuera posible no será indispensable.

Esta base deberá interpretarse en los términos prevenidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

BASE 24ª.- SOBRE LA PERCEPCIÓN DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS.

La base 24ª se considerará como parte de obligado cumplimiento ante cualquier proceso de otorgamiento de subvenciones que se incoara.

Las subvenciones, ayudas y transferencias procedentes de fondos municipales o de otras Administraciones tramitadas a través de la Administración municipal se regularán, con carácter general por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y específicamente:

1.- Concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva:

Por medio de la oportuna Ordenanza, que establece las bases para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, con sede o delegación en el Municipio, siempre y cuando de la naturaleza de la Subvención se derive su necesidad de radicar en el municipio.

2.- Otras Ayudas o Subvenciones:

El procedimiento ordinario de concesión será el de concurrencia competitiva, no obstante podrán otorgarse mediante concesión directa en los siguientes casos:

1. Subvenciones previstas nominativamente en las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto.
2. Aquellas cuyo otorgamiento y cuantía venga impuesto por una norma de rango legal y que seguirán el procedimiento que resulte de aplicación de acuerdo a su normativa.
3. Excepcionalmente, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras que, debidamente justificadas por el órgano gestor, dificulten su convocatoria.

Los perceptores de estas ayudas o subvenciones deberán:

1. Acreditar como mínimo y con carácter previo a la percepción de las mismas, el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en el art. 13 de la Ley 38/2003:
2. Mediante certificación expedida por los Órganos correspondientes del Órgano que ostente la gestión recaudatoria municipal, Agencia Tributaria y Tesorería Territorial de la Seguridad Social, o bien mediante la obtención de certificados digitales vía telemática en lo que a situación fiscal se refiere, o
3. Mediante declaración jurada del beneficiario sobre el cumplimiento del resto de las condiciones del art. 13 de la Ley 38/2003.
4. El pago de la subvención se realizará, previa justificación ante el Ayuntamiento de Motilla del Palancar, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, siempre que de la Ordenanza que la regula no se derive otro procedimiento.
5. Se podrán realizar pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las actividades o actos subvencionados, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Excepcionalmente, el Alcalde u Órgano en quién delegue, dentro de sus competencias, y mediante Resolución, podrán resolver un Anticipo de la subvención concedida de hasta el 100% del importe total. Dicha excepción deberá responder a actos o actividades difíciles de realizar sin la financiación previa a su realización tales como eventos deportivos o actos culturales. No obstante la inclusión de una subvención dentro de esta situación no determinará obligatoriamente que deba adelantarse su importe ni que pueda afectar a su totalidad. La aplicación lógica del concepto “Difíciles de realizar” responderá a una situación en la cual no se pueda realizar el evento al tener que atender a su financiación antes y/o durante su ejecución. Aun así produciéndose esta situación y reuniendo todos los requisitos, queda, así mismo, condicionada a la existencia de la disponibilidad presupuestaria de acuerdo con el Plan de Disposición de fondos.

El Ayuntamiento de Motilla del Palancar podrá efectuar en cualquier momento, las comprobaciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la subvención, tales comprobaciones conllevan la posibilidad de exigir la presentación de cualquier documento original, ya sea identificativo de la persona subvencionada como relativo al gasto u otros documentos que de la naturaleza de la subvención o de estas bases se dedujeran.

Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida y líquida, el Alcalde-Presidente podrá acordar la compensación con cualquier otra deuda que este contrajera con esta Entidad Local de cualquier naturaleza.

No se podrán conceder nuevas subvenciones hasta tanto quede acreditada, mediante certificación expedida por el Área u órgano concedente, la justificación de la inversión realizada en la anterior, cuya documentación quedará en poder de la misma, a disposición de la Intervención General para el ejercicio de la función fiscalizadora que corresponda.

1. Proceder al reintegro de las cantidades percibidas, así como del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos contemplados en el art. 36 y 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en el art. 42 de la Ley General de Subvenciones iniciándose de oficio por el órgano competente o como consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General. El órgano competente para exigir el reintegro será el concedente de la subvención, mediante el procedimiento regulado en la Ley General de Subvenciones, que con carácter general se regirá por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con carácter general, por la Intervención General Municipal se podrán practicar fiscalizaciones de las subvenciones y ayudas económicas concedidas a Entidades Privadas, Instituciones y Asociaciones sin ánimo de lucro, con el fin de comprobar la correcta aplicación de los fondos públicos y su equivalencia con la memoria y acuerdo de concesión, debiéndose facilitar por las Áreas la documentación original, requerida en plazo al beneficiario.

En todo lo no regulado específicamente en esta Base, o en la propia convocatoria de la subvención, se estará a lo dispuesto con carácter general en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

CAPITULO III.- GASTOS DE CARÁCTER PLURIANUAL

BASE 25ª.-GASTOS DE CARÁCTER PLURIANUAL

Podrán adquirirse compromisos de gasto de carácter plurianual y siempre que su ejecución se inicie en el ejercicio corriente, en los supuestos y condiciones que se establecen en los artículos 174 del TRLRHL y artículos. 79 a 87 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

CAPITULO IV.- PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA

BASE 26ª.- PAGOS A JUSTIFICAR

1.- Solo se expedirán órdenes de pago a justificar con motivo de adquisiciones o servicios necesarios, cuyo pago no pueda realizarse con cargo a los anticipos de caja fija y en los que no sea posible disponer de comprobantes con anterioridad a su realización.

2.- La autorización corresponderá al Alcalde.

3.- En el plazo de tres meses y siempre dentro del mismo ejercicio en el que se concedieron, los preceptores habrán de aportar a la Intervención los documentos justificativos del pago, reintegrando las cantidades no invertidas.

No podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar por los mismos conceptos a los perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificar. No obstante, excepcionalmente se podrán conceder un segundo pago a justificar aunque no se hubiera justificado el primero si fuera relativo a Gastos propios de las Fiestas Locales relativos al equipamiento de las Reina y Damas en honor de San Gil Abad.

BASE 27ª.-ANTICIPOS DE CAJA FIJA

Los anticipos de caja fija se regirán por lo dispuesto en los artículos. 73 a 76 de R.D. 500/1990, de 20 de abril.

**TITULO III.- DE LOS INGRESOS**

CAPITULO I.- GESTION DE INGRESOS

BASE 28ª.- DEL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

El reconocimiento de derechos es el acto administrativo por el cual se declaran líquidos y exigibles unos derechos a favor del Ayuntamiento, correspondiendo al Alcalde o al Pleno de la Corporación, indistintamente, dictar la resolución o acuerdo de reconocimiento de derechos, así como la devolución de ingresos indebidos.

BASE 29ª.- REGISTRO CONTABLE DEL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca la existencia del acto o hecho de naturaleza jurídica o económica generador del derecho a favor del Ayuntamiento cualquiera que sea su origen.

El registro contable de los derechos reconocidos se efectuará de la siguiente manera:

a)Liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, cuando se aprueben las liquidaciones.

b)Liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo, tras la aprobación del Padrón.

c)Autoliquidaciones e ingresos sin contraído previo, cuando se presenten y se haya ingresado el importe de las mismas.

BASE 30ª.- ANULACIONES DE DERECHOS

Las anulaciones o bajas de derechos que tengan su origen en la improcedencia total o parcial de la liquidación practicada, serán aprobadas por el mismo órgano que reconoció el derecho; en el resto de supuestos, la competencia corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

BASE 31ª.- CONTABILIZACIÓN DE INGRESOS

Los ingresos procedentes del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de Cuenca en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como ingresos pendientes de aplicación, sin perjuicio de lo cual, los fondos estarán integrados en la caja única.

En cuanto al resto de ingresos que ha de percibir el Ayuntamiento, se formalizarán mediante mandamiento de ingreso, aplicado al concepto presupuestario correspondiente y expedido en el momento en que la Intervención conozca que se han ingresado los fondos.

BASE 32ª.- APLAZAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Procederá el aplazamiento y fraccionamiento de pago de todas las deudas tributarias, de precios públicos y demás ingresos de derecho público de acuerdo con la legislación vigente y siempre que ello no suponga un grave quebranto para la Hacienda Municipal.

El Alcalde-Presidente es el órgano competente para aprobar la concesión y denegación de los fraccionamientos y aplazamientos de pago, de acuerdo con la normativa aplicable, sin perjuicio de las delegaciones que en esta materia pudiera ejercer.

BASE 33ª.- GESTION RECAUDATORIA.

1.-La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de derecho público de titularidad del Ayuntamiento.

2. La gestión recaudatoria municipal se regirá:

1. Por la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo incluido el Reglamento General de Recaudación.
2. Por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo).
3. Por la Ley General Presupuestaria.
4. Por los tratados, acuerdos, convenios y demás normas internacionales o emanadas de Entidades internacionales-supranacionales, aplicables a dicha gestión.
5. Por las Leyes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el marco y de conformidad con la legislación a que se refieren los apartados anteriores.
6. Por las Ordenanzas reguladoras de los tributos y demás recursos objeto de la Gestión Recaudatoria.

BASE 34ª.- ORGANOS RECAUDADORES.

1. Pueden prestar el servicio de caja a los distintos órganos de recaudación los Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, que en adelante denominaremos Entidades de Depósito, con las que el Ayuntamiento así lo convenga.
2. Son colaboradoras en la recaudación las Entidades de Depósito autorizadas para ejercer dicha colaboración. En ningún caso esta autorización les atribuirá el carácter de órganos de recaudación municipal.
3. El Ayuntamiento podrá conferir la condición de colaboradoras a otras Entidades y agrupaciones de contribuyentes. Todo ello sin perjuicio de la función que realiza el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de Cuenca mediante Convenio celebrado al efecto.

BASE 35ª.- JUSTIFICANTES DE LOS PAGOS.

El que pague una deuda o realice un ingreso en Cuentas de titularidad Municipal tendrá derecho a que se le entreguen un justificante del pago o ingreso realizado. Los justificantes de pago en efectivo serán:

1. Los recibos.
2. Las cartas de pago o certificados que las sustituyan expedidas por el Tesorero.
3. Los justificantes debidamente diligenciados por los Bancos y Cajas de Ahorro autorizadas.
4. Los efectos timbrados.
5. Las certificaciones expedidas por el Tesorero relativas a los documentos aludidos en los apartados a), c) y d) anteriores.

CAPITULO II.- REMANENTE DE TESORERIA.

BASE 36ª.- REMANENTE DE TESORERÍA.

1.- El Remanente de Tesorería está integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio.

El remanente de tesorería será objeto del oportuno control contable que permita determinar la parte utilizada para financiar gasto y la parte pendiente de utilizar, que constituye el remanente líquido de tesorería.

El remanente de tesorería se cuantifica a partir de los datos que en fin de ejercicio figuren en la contabilidad, antes del cierre de la misma.

El remanente de tesorería se obtiene como suma de los fondos líquidos más los derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago.

El remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales se determina minorando el remanente de tesorería en el importe de los derechos pendientes de cobro que, en fin de ejercicio, se consideren de difícil o imposible recaudación y en el exceso de financiación afectada producido.

El exceso de financiación afectada está constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas a fin de ejercicio.

Los fondos líquidos a fin de ejercicio están constituidos por los saldos disponibles en cajas de efectivo y cuentas bancarias.

A efectos del cálculo del remanente de tesorería, también tendrán la consideración de fondos líquidos las inversiones temporales en que se haya materializado los excedentes temporales de tesorería, siempre que tengan carácter no presupuestario y reúnan las condiciones de liquidez y seguridad exigidas por la ley.

Los derechos pendientes de cobro a fin de ejercicio incluyen:

1. Los derechos pendientes de cobro del presupuesto corriente.
2. Los derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados.
3. Los derechos pendientes de cobro correspondientes a cuentas de deudores que, de acuerdo con la normativa vigente, no son presupuestarios y tampoco lo serán en el momento de su vencimiento.

No obstante, cuando entre los cobros pendientes de aplicación se encuentren cantidades que correspondan a recursos por cuenta de otros entes y éstas se puedan determinar, no se reducirá por esta cuantía el importe de los derechos pendientes de cobro sino que se incrementará el de las obligaciones pendientes de pago.

Las obligaciones pendientes de pago a fin de ejercicio comprenden:

1. Las obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente.
2. Las obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados.
3. Las obligaciones pendientes de pago correspondientes a cuentas de acreedores que, de acuerdo con la normativa vigente, no son presupuestarios y tampoco lo serán en el momento de su vencimiento.

Si al finalizar el ejercicio existiesen pagos pendientes de aplicación definitiva o pagos realizados con cargo a los anticipos de caja fija pendientes de justificación, las obligaciones pendientes de pago deben minorarse por el importe de aquellos.

2.- En cuanto al método del cálculo de los saldos de dudoso cobro se estará al siguiente procedimiento:

La cuantificación de los derechos pendientes de cobro de difícil recaudación se realiza a través del método de esperanza de cobro.

Para la estimación de tal esperanza se han de tener en cuenta los saldos pendientes de cobro de los capítulos I a III, de ejercicios cerrados y del ejercicio corriente, valorando la gestión recaudatoria y otras incidencias al respecto, a partir de la información contable.

Concretamente se han de considerar:

* El porcentaje de recaudación.
* La extinción de los derechos por causa distinta al ingreso.
* Deudas avaladas.
* Deudas fraccionadas y aplazadas.
* Y expedientes de deudas de las Administraciones Públicas.

3.- En los supuestos de gastos con financiación afectada en los que los derechos afectados reconocidos superen a las obligaciones por aquellos financiadas, el remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales de la Entidad deberá minorarse en el exceso de financiación producido.

El citado exceso podrá financiar la incorporación de los remanentes de crédito correspondientes a los gastos con financiación afectada a que se imputan y, en su caso, las obligaciones devenidas a causa de la renuncia o imposibilidad de realizar total o parcialmente el gasto proyectado.

4.- Se entenderá por remanente de tesorería inicial el obtenido una vez efectuadas las deducciones a que hacen referencia los artículos anteriores.

El remanente de tesorería positivo constituye un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el presupuesto.

El remanente líquido de tesorería será, en cada momento, el que resulte de deducir el remanente inicial a las cuantías ya destinadas a financiar las modificaciones de crédito.

En ningún caso, el remanente de tesorería formará parte de las previsiones iniciales de ingresos ni podrá financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del presupuesto de gastos.

La utilización del remanente de tesorería como recurso para la financiación de modificaciones de créditos no dará lugar ni al reconocimiento ni a la liquidación de derechos presupuestarios.

5.- En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Pleno de la Corporación, deberá proceder, en la primera sesión que celebre, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del Presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de tesorería lo consintiesen.

Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el art. 177.5 del TRLRHL.

De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit.

Esta base deberá interpretarse en los términos prevenidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**TITULO IV: CONTABILIDAD**

CAPITULO UNICO.- DEL MODELO NORMAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE PARA LA ADMON. LOCAL.

BASE 37ª.- NORMAS GENERALES.

La contabilidad de las entidades locales y sus organismos autónomos se configura como un sistema de registro, elaboración y comunicación de información sobre la actividad económico-financiera y presupuestaria desarrollada durante el ejercicio contable, de acuerdo con los principios recogidos en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad local.

El modelo normal del sistema de información contable para la Administración local (en adelante SICAL-Normal) se configura como un conjunto integrado de subsistemas o áreas contables que debe garantizar la concordancia, exactitud y automatismo de los registros que, para cada una de las operaciones contables, se deban producir en los distintos subsistemas a los que la operación afecte, así como la existencia de la debida coherencia entre los distintos niveles de información, tanto agregados como de detalle.

A los efectos anteriores, el SICAL-Normal debe estar organizado de forma que, al menos, permita a cada entidad contable: a) Registrar las operaciones que vayan a tener incidencia en la obtención del Balance y en la determinación del resultado económico-patrimonial, de acuerdo con los criterios contenidos en la regla 6. b) Registrar la situación de los créditos, las modificaciones presupuestarias, las operaciones de ejecución del Presupuesto de gastos, los compromisos de ingreso y las operaciones de ejecución del Presupuesto de ingresos, poniendo de manifiesto el Resultado presupuestario. Asimismo, deberá permitir el seguimiento y control de los remanentes de crédito. También, deberá permitir el registro de las operaciones derivadas de obligaciones y derechos que provengan de presupuestos cerrados, y de las certificaciones, autorizaciones y compromisos de gasto e ingreso con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores, así como el seguimiento y control de los gastos con financiación afectada y de los demás proyectos de gasto, y la obtención y control del Remanente de tesorería que permita determinar en cada momento la parte utilizada para financiar gasto y la parte pendiente de utilizar que constituye el remanente líquido de tesorería. c) Registrar las operaciones de naturaleza no presupuestaria. d) Registrar las operaciones de administración de recursos por cuenta de otros entes públicos. e) Registrar y poner de manifiesto los movimientos y situación de la tesorería, posibilitando el control de las diferentes cuentas que constituyen la tesorería de la entidad contable. f) Registrar las operaciones relativas a la gestión y control del inmovilizado material e intangible, de las inversiones inmobiliarias, del patrimonio público del suelo, de las inversiones financieras y del endeudamiento, incluidos los avales concedidos por la entidad. g) Registrar la información relativa a los terceros que se relacionen con la entidad contable. h) Efectuar el seguimiento y control de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija. i) Efectuar el seguimiento y control de los valores recibidos en depósito por la entidad contable.

BASE 38ª.- FINES DEL SICAL-NORMAL.-

El SICAL-Normal debe permitir el cumplimiento de los siguientes fines:

a) Suministrar la información económica y financiera que sea necesaria para la toma de decisiones, tanto en el orden político como en el de gestión.

b) Facilitar información para la determinación del coste y rendimiento de los servicios públicos.

c) Proporcionar los datos necesarios para la formación y rendición de la Cuenta General de la entidad local, así como de las cuentas, estados y documentos que deban elaborarse o remitirse a los órganos de control externo.

d) Posibilitar el ejercicio de los controles de legalidad, financiero y de eficacia.

e) Facilitar los datos y demás antecedentes que sean precisos para la confección de las cuentas nacionales de las unidades que componen el sector de las Administraciones Públicas.

f) Facilitar la información necesaria para la confección de estadísticas económico-financieras por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

g) Suministrar información de utilidad para otros destinatarios, como asociaciones e instituciones, empresas y ciudadanos en general.

BASE 39ª.- CONFIGURACIÓN INFORMÁTICA DEL SISTEMA.

La configuración informática del SICAL-Normal que adopte cada entidad contable debe responder a los siguientes criterios:

a) Estará orientada al cumplimiento del objeto y los fines establecidos en las reglas anteriores, de conformidad con las restantes normas contenidas en esta Instrucción.

b) Debe garantizar la integridad, coherencia, exactitud y automatismo de las anotaciones que, para cada una de las operaciones contables, se deban producir en los diferentes subsistemas a los que la operación afecte.

c) Debe existir la debida concordancia entre los distintos niveles de información agregada que se establezcan en el SICAL-Normal y la información de detalle que, para cada tipo de operación, se incorpore al mismo.

d) Debe propiciar progresivamente la simplificación de los procedimientos contables mediante la aplicación intensiva de procedimientos y medios electrónicos, informáticos y telemáticos que garanticen la validez y eficacia jurídica de la información recibida desde los centros gestores para el registro contable de las operaciones y de la suministrada a los destinatarios de la información contable a través de estos medios, así como la de la documentación contable archivada y conservada por el sistema.

e) Deben aplicarse las medidas de seguridad exigidas por la normativa vigente en materia de ficheros de datos de carácter personal.

BASE 40ª.- SOPORTE DE LOS REGISTROS CONTABLES.

1.- Los registros de las operaciones y del resto de la información capturada en el SICAL-Normal, estarán soportados informáticamente según la configuración que se establece en la BASE anterior, constituyendo el soporte único y suficiente que garantice su conservación durante un período de seis años contados desde la fecha de remisión, al órgano u órganos de control externo, de las cuentas anuales donde se hubiese plasmado la información contenida en dichos registros, salvo que esta información esté sometida a otros plazos de conservación.

2.- Las bases de datos del sistema informático donde residan los registros contables constituirán soporte suficiente para la llevanza de la contabilidad de la entidad contable, sin que sea obligatoria la obtención y conservación de libros de contabilidad en papel o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

BASE 41ª.- FIRMA ELECTRONICA.

1.- Los documentos contables cuya emisión se realice mediante actuación administrativa automatizada podrán ser autenticados mediante un sistema de firma electrónica basado en sello de Administración Pública, órgano o entidad de derecho público previsto en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y que será regulado a partir del 2 de octubre de 2016 por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la que se contemplan que la tramitación electrónica debe constituir la actuación habitual de las Administraciones Públicas.

2.- El software actual de ATM, empresa gestora de las aplicaciones informáticas del Ayuntamiento de Motilla del Palancar, permite el envío al Portafirmas electrónico corporativo de los documentos contables para su firma electrónica por el Alcalde-Presidente, el Interventor y el Tesorero, firmas a las que compete las funciones de ordenación, intervención y pago de las obligaciones presupuestarias, respetivamente, según se establece en los artículos 186, 214 y 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.-La firma electrónica se ajusta a las especificaciones técnicas y legales establecidas por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para garantizar que los documentos contables del Ayuntamiento de Motilla del Palancar cumplan con la legalidad, transparencia y responsabilidad que corresponde a cualquier Administración pública.

4.- Con el uso de la firma electrónica en los documentos contables se pretende la optimización de los servicios de la Intervención y la Tesorería del Ayuntamiento de Motilla del Palancar.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.**- Durante el presente ejercicio, podrán formalizarse contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras y servicios, siempre que se de la concurrencia de los siguientes requisitos:

1º. Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones o sean necesarios para completar o inspeccionar obras de inversión contratadas con terceros, de acuerdo con las normas de contratación pública.

2º. Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en el Presupuesto o que se refieran a servicios de limpieza de carácter esencial.

3º. Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y esté prevista su contratación con cargo a los créditos presupuestarios destinados a dicho proyecto de inversión.

Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y con respecto de lo previsto en relación con las incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como las demás previsiones establecidas en la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los servicios municipales controlarán el cumplimiento de las obligaciones formales y evitarán la asignación de personal contratado para funciones distintas de aquellas para las que se formalizó el contrato.

La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios de carácter plurianual.

Los contratos serán informados jurídicamente y formalizados por el Servicio de Personal y Secretaria y fiscalizados previamente por la Intervención que se pronunciará sobre la propuesta de imputación presupuestaria realizada por el Servicio.

Las contrataciones se harán con las limitaciones que determine la Ley General Presupuestaria correspondiente al ejercicio 2019 aprobada por las Cortes Generales.

**SEGUNDA.**- Aquellas aplicaciones presupuestarias que no aparezcan en el presente Presupuesto consignadas con una cuantía positiva, se considerará que las mismas están dotadas con una consignación de cero euros, no siendo así necesario abrir expediente de modificación presupuestaria siempre y cuando al realizar un gasto con cargo a dicha partida, el mismo no exceda del nivel de vinculación jurídica correspondiente. Se deberán identificar las aplicaciones presupuestarias en el primer documento contable.

Se consideran expresamente abiertas todas las partidas que se contemplan en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, tanto si el presupuesto del ejercicio se hubiera aprobado como si se encontrara en situación de prórroga del ejercicio anterior.

Durante el transcurso del ejercicio podrán crearse los conceptos y subconceptos de ingresos que se consideren necesarios, aun cuando no figuren abiertos en las previsiones iniciales.

Se hace constar en estas Bases la imposibilidad de proceder a realizar el tratamiento contable que regula la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo de Contabilidad Local y en concreto la aplicación de la Segunda Parte “Normas de reconocimiento y Valoración” del Anexo de dicha Orden respecto del Activo No corriente al carecer de un Inventario de Bienes actualizado y no disponer del personal técnico necesario para llevar a cabo las valoraciones propias de actualización de valores así como de cuantificación del deterioro de estos.

**TERCERA.**- Corresponderán a los/las Srs./ras Concejales/as las retribuciones así como las dietas, asistencias u otros conceptos de naturaleza económica acordados al comienzo o durante la legislatura siempre que, dichos acuerdos adoptados por el órgano municipal competente, no hayan sufrido modificaciones, sin más limitaciones que las determinadas por la legislación vigente aplicable en el ejercicio.

**CUARTA.-** Régimen Económico-Financiero derivado del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, los bienes del Patrimonio Municipal de Suelo constituyen un patrimonio diferenciado de los restantes bienes municipales y los ingresos obtenidos mediante la enajenación de parcelas o del aprovechamiento que corresponda a terrenos de titularidad municipal, se destinarán según lo dispuesto en el art. 79 de la LOTAU a:

1. Los bienes integrantes del Patrimonio Público del Suelo, una vez incorporados al Proceso Urbanizador Edificatorio, deberán ser destinados a:

a. Construcción o rehabilitación de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

b. Usos de conservación y mejora del medio ambiente, incluyéndose tanto el medio natural como el urbano, así como la protección del patrimonio arquitectónico, del ambiente y del paisaje rústico y urbano.

c. La gestión pública del suelo incluyendo la adquisición, posesión, reivindicación, administración, gravamen y enajenación de toda clase de bienes, así como la asunción de facultades fiduciarias de disposición.

2. Además podrán destinarse a los siguientes usos de interés social:

a. Creación y promoción del suelo para el ejercicio de nuevas actividades empresariales o ampliación de las existentes, que en ambos casos generen empleo y sean compatibles con el desarrollo sostenible.

b. Obras de urbanización y ejecución de sistemas generales.

c. Construcción de equipamientos colectivos y otras instalaciones de uso público municipal, siempre que sean promovidos por las Administraciones Públicas o sus sociedades instrumentales.

d. Operaciones de iniciativa pública de rehabilitación de viviendas o de renovación urbana.

e. Rehabilitación del Patrimonio Histórico Cultural.

f. Mejora del medio urbano o rural, de los barrios y pedanías,

g. Mejora de la configuración de parques y jardines.

h. Operaciones de conservación, protección o recuperación del medio físico natural en zonas declaradas de especial protección.

i. Planificación territorial y gestión del Patrimonio Municipal del Suelo, así como todo aquello que afecte a la catalogación, programación y actuación permanente del inventarlo de dicho patrimonio.

j. Conservación, mejora y ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo.

**QUINTA**.- 1.- Punto general de entrada y facturas electrónicas

Todos los proveedores de este Ayuntamiento que hayan entregado bienes o prestado servicios a la misma podrán expedir y remitir facturas electrónicas a través del Punto General de Entrada de este tipo de facturas que este Ayuntamiento tiene a través del FACe, plataforma del Estado al que se adhirió el Ayuntamiento.

Quedan excluidos de esta obligación de presentar factura electrónica aquellos proveedores cuyas facturas no exceda el importe de cinco mil 5.000,00€, según recoge el Reglamento Municipal aprobado al efecto, de acuerdo con el art 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre. Las facturas electrónicas que se remitan deberán cumplir el formato Facturas 3.2.1 o cualquier otro que apruebe la Administración General del Estado y que resulte compatible con el Punto General de entrada.

El archivo y custodia de las facturas electrónicas corresponde al órgano administrativo destinatario de la misma, sin perjuicio de que el órgano administrativo puede optar por utilizar el punto general de entrada de facturas electrónicas como medio de archivo y custodia de dichas facturas.

2.-Registro contable de facturas: se crea el registro contable de facturas de este Ayuntamiento que está integrado en la aplicación informática contable.

El proveedor de esta administración, que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados, tiene la obligación de presentarla en el registro contable de facturas, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de noviembre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

El registro contable de facturas incluirá las facturas que se reciban a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas.

La anotación de la factura en el registro contable de facturas dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de dicha factura en el citado registro contable. En el caso de las facturas electrónicas dicho código será comunicado al Punto general de entrada de facturas electrónicas.

El órgano/La unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad la remitirá o pondrá a disposición del órgano competente para tramitar, si procede, el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio realizada por quien expidió la factura y proceder al resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación, incluida, en su caso, la remisión al órgano de control competente a efectos de la preceptiva intervención previa.

Una vez reconocida la obligación por el órgano competente, la tramitación contable de la propuesta u orden de pago identificará la factura o facturas que son objeto de la propuesta, mediante los correspondientes códigos de identificación asignados en el registro contable de facturas.

El registro contable de facturas remitirá a la AEAT, por vía telemática, aquella información sobre las facturas recibidas, para asegurar el cumplimiento de obligaciones tributarias y de facturación cuyo control le corresponda.

3.- Informes de morosidad y registro de contable.

3.1.- El órgano Interventor que tiene atribuida la función de contabilidad en el ente local:

a. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación mensual respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.

b. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno. (Art. 10 Ley 25/2013, de 27 de diciembre)

3.2.- El órgano Interventor tendrá acceso a la documentación justificativa, a la información que conste en el registro contable de facturas, y a la contabilidad en cualquier momento. Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. Este informe será elevado al Pleno. (art 12 Ley 25/2013, de 27 de diciembre).

El órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores que será objeto de publicación en los términos marcados por la LOEPSF y el RD 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

3.3.- El Tesorero de la Corporación local elaborará trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

Este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su caso, a la Comunidad Autónoma que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. (art. cuarto Ley 15/2010, de 5 de julio)

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.**- Para todo lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo que dispone la legislación vigente para la Administración Local en materia económico-financiera (Ley 7/85, de 2 de Abril, R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, O.M. de 31 de mayo de 1.992; Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo y R.D. 500/1990 de 20 de abril, Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera), y como legislación supletoria, la Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria y demás normas del Estado que puedan ser aplicables, así como las Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos que adopten los órganos municipales competentes.

**SEGUNDA**.- Cualquier duda o aclaración que se presente en la interpretación de estas Bases será resuelta por el Alcalde-Presidente de la Corporación, previa evacuación de los informes que, en su caso, procedieran, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

**TERCERA**.- Se declara que son estas las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal correspondiente al ejercicio de 2018, las cuales se firman por el Sr. Alcalde-Presidente, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_.

La Secretaria,